

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el término concedido a la parte solicitante para que llenara requisitos, se venció el 4 de marzo de 2022. Dentro del término, la apoderada de los solicitantes allegó escrito. Provea.

Concordia, 7 de marzo de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO	41 de 2022
RADICADO	05 209 31 84 001 2022 00007 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	MARIA DEL CARMEN VERGARA RESTREPO Y LUIS FERNANDO MONCADA JARAMILLO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la referida demanda, mediante auto del 21 de febrero, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. De conformidad con el artículo 5 del decreto 1260 de 1970, se deberá allegar registro civil de nacimiento de cada uno de los casados, con la respectiva nota marginal de su matrimonio.

Dentro del término concedido la apoderada judicial allego escrito en el que solicitó se amplie el término de inadmisión, lo anterior debido a que sus representados



laboran y no les ha quedado fácil desplazarse a efectos de expedir los registros civiles de nacimiento tal y como fueron exigidos.

Pues bien reza el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso que: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En consecuencia, y toda vez que el término referido es perentorio e improrrogable no se accede a la solicitud de ampliarlo y habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que han formulado a través de apoderado los señores **MARIA DEL CARMEN VERGARA RESTREPO Y LUIS FERNANDO MONCADA JARAMILLO**.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae6513deba07f1fb4465dbaa76cd96fddc053879560b8a8a015b679c96a5638**

Documento generado en 07/03/2022 12:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**